



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A. 7.*

**DISPOSICIÓN Nº 0480**

**BUENOS AIRES, 25 ENE 2012**

VISTO el expediente 1-47-2110-184-11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia referida al producto "Fragancia en gel, Cercrin" cuyo rótulo no cumpliría la normativa vigente.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que el mencionado producto no se encuentra inscripto ante el INAL.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, solicitó al Departamento Inspectoría una inspección con toma de muestras, con el objeto de verificar registros, al establecimiento Interclean Brush Co. SRL sito en Carlos Berg 2742/46- CABA.

Que por Orden de Inspección O.I. Nº 007/11 se inspeccionó a la firma en cuestión.

Que consta en el Acta de dicha inspección que la firma cuenta con habilitación municipal para el rubro fabricación de cepillos y pinceles.

Que asimismo se consigna que la firma elaboró una prueba piloto del producto Fragancia en gel, marca Cercrin que nunca se vendió y que la firma no cuenta con RNEPUD y los productos carecen de RNPUD.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.7.*

**DISPOSICIÓN Nº 0480**

Que se intimó a la firma a presentar facturas de venta originales entre las fechas septiembre 2010 al 17 de enero 2011.

Que en respuesta a lo indicado en el acta de la O.I Nº 007/11 la firma presenta las facturas donde se verifica la venta del producto Fragancia en gel, marca Cercrin y además se adjuntan copias de facturas de la empresa Arotec que es la que elabora el producto mencionado.

Que por O.I Nº 112/11 el Departamento Inspectoría realizó una inspección al establecimiento Arotec propiedad de Goldring, Gustavo Dario sito en Las Heras 3851/53 San Justo - La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Que dicha empresa presenta de la Municipalidad de la Matanza una constancia por la cual figura inscripta a nombre de Gustavo Dario Goldring, un establecimiento industrial dedicado a la explotación del rubro "Fabricación y fraccionamiento de productos aromatizados" ubicado en la calle Las Heras Nº 3851/53 de la localidad de San Justo de la Matanza con trámite de habilitación G-512/08 - E.I y radicación bajo Nº 4074-2622/05- MM.

5.  
Que en la O.I Nº 112/11 los inspectores actuantes procedieron a intervenir los productos que son competencia del INAL dado que el establecimiento carece de RNEPUD y los productos de RNPUD.

Que asimismo en dicha inspección se notifica a la firma Arotec que se le inhibe de elaborar y comercializar los productos intervenidos hasta que regularice su situación ante la Autoridad Sanitaria de aplicación.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico informa respecto de los productos intervenidos: Aromatizador de ambientes en gel La Latita- Fresh- Line



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.7.*

**DISPOSICIÓN Nº 0480**

RNPUD 0250009 que el RNPUD esta vigente; Fragancia en gel, Cercrin carece de RNPUD; Gel larga duración Space Fresh no se encuentra inscripto ante el INAL; Desodorante de ambientes, Revigal, variedad limón, RNPUD vigente, RNEPUD 020035050 de la firma Revigal S.A.

Que las firmas Arotec propiedad de Gustavo Darío Goldring e Interclean Brush Co. SRL estarían infringiendo el artículo 816 del Decreto 141/53 como elaborador y expendedor de los productos en cuestión.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 18284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos Fragancia en gel, marca Cercrin, comercializado por Interclean Brush Co. S.R.L. y Gel larga duración Space Fresh, ambos elaborados por la firma Arotec teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo e iniciar el correspondiente sumario a las firmas.

5,  
Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.7.*

DISPOSICIÓN Nº **0480**

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, de los productos "Fragancia en gel, marca Cercrin" y "Gel larga duración Space- Fresh", ambos elaborados por la firma Arotec, propiedad de Gustavo D. Goldring, sita en Las Heras 3851/53- San Justo- Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a las firmas Arotec, propiedad de Gustavo Dario Goldring, sita en sita en Las Heras 3851/53, San Justo, Provincia de Buenos Aires como elaborador de los productos y a la firma Interclean Brush Co. S.R.L. sita en Carlos Berg 2742/46, CABA, por expender el producto Fragancia en gel, Cercrin; por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

5,  
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Arotec e Interclean Brush Co. S.R.L. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **0 4 8 0**

Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-184-11-3

DISPOSICIÓN Nº

**0 4 8 0**

Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.